



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marta Elena Londoño Molina Juan Guillermo Londoño Molina Sergio Eduardo Longas Sosa
RADICADO	050013103003-2021-00054-00
ASUNTO	Requiere parte actora
Auto Interl. nro.	202

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta de la DIAN, obrante en el numeral 16 del expediente electrónico, en la que comunica que tomo nota del procedimiento de cobro adelantado en contra del contribuyente Juan Guillermo Londoño Molina, para el cobro de las obligaciones fiscales y efectos de ley.

De otro lado, se incorporan los memoriales obrantes en los numerales 17 al 22 del expediente electrónico, allegados por la parte actora, en los que se adjuntan las constancias de notificación por intermedio de correo electrónico que fue entregado a los demandados Juan Guillermo Londoño Molina y Sergio Eduardo Longas Sosa, pero no se observa que se remitiera la subsanación de la demanda o el cumplimiento de los requisitos en los traslados de la demanda, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, para que allegue las respectivas constancias en las que se evidencie que a los demandados se les remitió la subsanación de la demanda o el cumplimiento de los requisitos, dentro de los traslados de la demanda, en cumplimiento de la norma citada.

En lo concerniente a la notificación de la demandada Marta Elena Londoño Molina, teniendo en cuenta que se obtuvo resultado negativo al enviar la comunicación al correo electrónico, deberá proceder a remitir a la dirección física de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Electrónicamente por:

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a6aa92ba24ccb5611e3e019c9873ef4559c9e32b9f13c573878ca7a3aae8e5**

Documento generado en 10/05/2021 07:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>